

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2020/752 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancía de Cualquier Clase, y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, adoptados por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2019, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de las modificaciones aprobadas:

1.º.-Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

En el apartado 3 del artículo 6.-, se añade un nuevo epígrafe, el B, quedando redactado de la siguiente forma:

3.-COCHERAS:

Epígrafe	Tipo de reserva	Categoría de las calles		
		1ª/euros	2ª/euros	3ª/euros
A)	Por cada metro lineal de reserva de vía pública para vado permanente autorizado, al año	11,091450	7,754194	5,537544
B)	Por cada metro lineal de reserva de vía pública, marcada con línea amarilla, para usos varios, al año	9,65	4,82	2,49

Se elimina el callejero que dicha Ordenanza llevaba adjunto, siéndole de aplicación, en lo sucesivo, el nuevo callejero actualizado, a efectos fiscales, aprobado por el Pleno con fecha de 26 de diciembre de 2019.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En esta Ordenanza se deroga el apartado b) y el c) del artículo 8º, relativo a las Comidas a Domicilio, y se crea una nueva Ordenanza, objeto de otro acuerdo.

2.º.-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.

3.º.-En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.

4.º.-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.